



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1519



BUENOS AIRES, 7 OCT 2010

VISTO el Expediente N° 1.377.722/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1205 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente N° 1.377.722/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1205/10 y registrado bajo el N° 1261/10, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que a fojas 92/94 del Expediente N° 1.377.722/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1519



Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1205/10 y registrado bajo el N° 1262/10, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 123/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

D. D. T.
15



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1519



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1205 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1261/10, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1205 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1262/10, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1519



registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST N°

1519

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1519



Expediente N° 1.377.722/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|--|---------------|---------------------|
| UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS CCT N° 401/05 Acuerdo N° 1261/10 | 01/07/2010 | \$ 3.477,74 | \$ 10.433,22 |
| | TOPE ENTIDADES PRIVADAS – GENERAL – 01/10/2010 | \$ 3.606,46 | \$ 10.819,38 |
| | 01/01/2011 | \$ 3.825,33 | \$ 11.475,99 |
| TOPE ENTIDADES PRIVADAS – ZONA FRÍA – | 01/07/2010 | \$ 3.992,94 | \$ 11.978,82 |
| | 01/10/2010 | \$ 4.121,66 | \$ 12.364,98 |
| | 01/01/2011 | \$ 4.520,84 | \$ 13.562,52 |
| TOPE ENTIDADES PRIVADAS – ZONA DESCAMPADA – | 01/07/2010 | \$ 4.250,54 | \$ 12.751,62 |
| | 01/10/2010 | \$ 4.379,26 | \$ 13.137,78 |
| | 01/01/2011 | \$ 4.868,60 | \$ 14.605,80 |



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1519



ANEXO II

Expediente N° 1.377.722/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|---|----------------------|----------------------------|
| UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS CCT N° 401/05 Acuerdo N° 1262/10 | 01/07/2010 | \$ 3.186,00 | \$ 9.558,00 |
| | 01/01/2011 | \$ 3.299,86 | \$ 9.899,58 |
| | TOPE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - GENERAL - 01/03/2011 | \$ 3.379,51 | \$ 10.138,53 |
| | 01/04/2011 | \$ 3.479,46 | \$ 10.438,38 |
| TOPE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - ZONA FRÍA - | 01/07/2010 | \$ 3.641,14 | \$ 10.923,42 |
| | 01/01/2011 | \$ 3.755,00 | \$ 11.265,00 |
| | 01/03/2011 | \$ 3.993,97 | \$ 11.981,91 |
| | 01/04/2011 | \$ 4.112,09 | \$ 12.336,27 |
| TOPE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - ZONA DESCAMPADA - | 01/07/2010 | \$ 3.868,71 | \$ 11.606,13 |
| | 01/01/2011 | \$ 3.982,57 | \$ 11.947,71 |
| | 01/03/2011 | \$ 4.301,22 | \$ 12.903,60 |
| | 01/04/2011 | \$ 4.428,40 | \$ 13.285,20 |

[Handwritten signature]



Expediente N° 1.377.722/10

Buenos Aires, 13 de Octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1519/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **516/10 T.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T